

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEROLO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **EDGAR JOSE LUNA RAMIREZ** identificado con la C.C. No. 7.724.000 expedida en la ciudad de Neiva, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS**, con NIT 900864150-9 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y debidamente autorizado para ello por la Junta Directiva según Acta No. 20 del día 21 de diciembre de 2016, quien para efectos del presente documento se denominará **el Concesionario**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 08 de 2015, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que con base en lo anterior, el 7 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto *"...el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*.
3. Que el Contrato de Concesión No. 08 de 2015 es un Proyecto de Iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.83 de la Parte General del Contrato, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
4. Que el día 14 de agosto de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato correspondiente al amigable componedor.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S

5. Que el día 21 de agosto de 2015 las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. Que el día 23 de noviembre de 2015 las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, mediante el cual se modificó la entrega de unos elementos previstos en la Tabla 8 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato.
7. Que el día 18 de julio de 2016 las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, mediante el cual sintetizaron los principales hechos acontecidos con la estructura tarifaria del Proyecto hasta ése entonces, modificaron los plazos del Cierre Financiero, de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción, y aclararon el año en que fueron expresadas las tarifas según los motivos expuestos en el otrosí y en la Resolución No. 1655 de 2016 que modificó la Resolución No. 1548 de 2015, correspondiente a la Resolución de Peaje del Proyecto.
8. Que el día 14 de octubre de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, mediante el cual sintetizaron los principales hechos acontecidos con la estructura tarifaria del Proyecto hasta ése entonces, y modificaron los plazos del Cierre Financiero, de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción.
9. Que mediante radicado del PNN No. 20162300079091 anexo al Rad. 20164091169722 del 12 de diciembre de 2016 enviado por el Concesionario, Parques Nacionales Naturales señala: "(...) los diseños para el mejoramiento de la vía y las obras concomitantes sí afectarían de manera directa la jurisdicción del PNN Los Nevados en algunos sectores, por lo cual Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que el desarrollo de las Unidades Funcionales 4 y 5 del proyecto no es viable normativa ni ambientalmente, por contener tramos en los cuales se traslapan las intervenciones y/o el derecho de vía con la jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Nevados (...)".
10. Que mediante oficios 20166050389331 y 20166050408141 de los días 14 y 28 de diciembre de 2016, la Coordinación GIT Ambiental de la ANI solicitó al Concesionario una propuesta técnica para el cumplimiento del Contrato de Concesión y de la normatividad ambiental a la luz del pronunciamiento de Parques Nacionales Naturales (en adelante Parques).
11. Que la manifestación del ente ambiental ya citada recae en dos unidades funcionales del Proyecto (UF 4 y 5) y por ende directamente sobre la Estación de Peaje Parque de los Nevados asociada a la UF 5, por lo cual es compleja la elaboración y detalle de cualquier alternativa que busque superar la problemática derivada del mencionado pronunciamiento, la cual debe revisarse técnica, ambiental, financiera, predial y jurídicamente.
12. Que adicionalmente, el pronunciamiento de Parques tiene un impacto en las mesas de trabajo que se realizan en materia de riesgos, ya que el Mecanismo para la Compensación

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

que hasta el momento se ha discutido y se estaba desarrollando entre las Partes y la Interventoría consistía en una reducción de alcance, que ahora debe analizarse considerando la situación reportada por el ente ambiental.

13. Que las Partes con la Interventoría han efectuado múltiples mesas de trabajo y cruzado diversa información técnica, financiera y jurídica con el ánimo de compensar los riesgos de cambio en la estructura tarifaria que se han activado en el Proyecto, y pese a que estaban cercanos a consolidar los cálculos técnicos y financieros definitivos, aún no han concluido dicha labor, presentándose el pronunciamiento de Parques como un factor adicional que impediría finalizar las mesas de trabajo en estos momentos.
14. Que adicionalmente, los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico del Proyecto aún no cuentan con "no objeción" por parte de la Interventoría.
15. Que el Concesionario remitió la comunicación 20164091206202 del 29 de diciembre de 2016, donde básicamente solicitó la suspensión y/o ampliación del Cierre Financiero anexando para dicho fin el pronunciamiento CIMP-358-0677-3208 de la Interventoría, y un oficio del asesor financiero Investment Banking BTG Pactual, este último relacionado con los efectos negativos que a su juicio representa el pronunciamiento de Parques Naturales de Colombia y la no compensación de los riesgos activados, en la no obtención del Cierre Financiero, destacando la importancia que tiene para los financiadores tener certeza sobre los ingresos y concluyendo lo siguiente: "no es posible adelantar el cierre financiero ante bancos hasta tanto no haya claridad en el proyecto a ejecutar, incluyendo pero sin limitarse a la compensación de riesgos, viabilidad técnica y ambiental de todas las unidades funcionales y los documentos jurídicos definitivos que reflejen el alcance del proyecto".
16. Que en el comunicado CIMP-358-0677-3208 de la Interventoría, aquella indicó entre otros aspectos que el pronunciamiento de Parques Naturales no es un evento de Fuerza Mayor Ambiental, ni un evento constitutivo de Riesgo, sino un hecho imprevisto, entendido como circunstancia imprevisible, imprevista e irresistible, concepto que en principio la ANI no comparte por cuanto el Parque Nacional Natural de Los Nevados no ha cambiado sus linderos, sino que Parques Naturales señaló que el Concesionario efectuó "cambios en la denominada Fase III del Proyecto (...) En el sentido anterior, se entiende que los diseños para el mejoramiento de la vía y obras concomitantes sí afectarían de manera directa la jurisdicción del PNN Los Nevados en algunos sectores...", por lo que la ANI espera que el Concesionario proponga alternativas para superar el traslape en ciertos tramos del diseño y en general la problemática planteada por el ente ambiental, y así alcanzar una salida a la situación. De esta manera, el concepto de la Interventoría se encuentra en revisión por parte de la ANI y por ende no se encuentra acogido en el presente Otrosí, salvo por el siguiente aparte que señala: "la Interventoría recomienda que mientras se tome la decisión, se evalúe la suspensión parcial de la ejecución del Contrato, especialmente en lo que se refiere con la financiación de la fase de construcción de las Unidades Funcionales 4 y 5, manteniendo el deber de ejecutar actividades de operación y mantenimiento".

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S

17. Que el comunicado de Parques Nacionales Naturales de Colombia fue recibido a mediados de diciembre de 2016, y es necesario que las Partes y la Interventoría revisen con detenimiento cómo darle solución a la problemática presentada. Adicionalmente pese a los esfuerzos que las Partes y la Interventoría han efectuado en las mesas de negociación, no se han alcanzado acuerdos definitivos para la compensación de los riesgos, sumándose a ello que lo discutido hasta el momento ahora debe revisarse de manera conjunta a la luz de lo acontecido en las UF 4 y 5.
18. Que en mesa de trabajo del día 6 de enero de 2017, las Partes se reunieron para discutir los anteriores aspectos, y el Concesionario manifestó que se encuentra analizando la posibilidad de sentar una controversia sobre los anteriores tópicos ante un Tribunal de Arbitramento, dada la complejidad de los temas y las diferencias que hasta ahora se presentan.
19. Que las Partes requieren un tiempo suficiente para discutir las salidas que se requieran y adopten las acciones que estimen pertinentes, por lo cual es razonable concertar una suspensión del Cierre Financiero para que adelanten tal gestión.
20. Que la Sección 1.133 dispone que los Prestamistas suministrarán los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, de esta manera, a la luz de la siguiente sentencia de constitucionalidad que señala: "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad" (C. Constitucional, C-300 de 2012), la suspensión del Cierre Financiero se traduce en una modificación útil considerando la ausencia de tiempo suficiente para la revisión y solución de los acontecimientos presentados en el Proyecto, y necesaria en el marco de la financiación del Proyecto y, por ende, de su propia continuidad, ajustándose el caso a las finalidades previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
21. Que de acuerdo a lo previsto en el Otrosí No. 4, actualmente el plazo previsto para el Cierre Financiero vence el día 12 de enero de 2017 y, conforme a las consideraciones ya dadas, las Partes concertarán la suspensión del plazo por treinta (30) Días contados a partir de la suscripción del presente Otrosí.
22. Que de acuerdo con la Sección 3.8 (b) de la Parte Especial modificada por el Otrosí No. 4, la duración estimada de la Fase de Preconstrucción es de diecisiete (17) meses contados desde la Fecha de Inicio, los cuales vencen el día 21 de enero de 2017.
23. Que según la Sección 4.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, durante la Fase de Preconstrucción el Concesionario tiene la obligación de: "(a) Obtener la financiación del

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

Proyecto en los términos de la Sección 3.8 de esta Parte General y lograr el Cierre Financiero, de conformidad con lo previsto en la Sección 3.9 de esta Parte General".

24. Que de acuerdo con la Sección 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión, "son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato: ... (d) Haber efectuado el(los) Cierre(s) Financiero(s), según corresponda en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General, y efectuando los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Fase de Preconstrucción".
25. Que a la luz de las anteriores cláusulas y habiéndose convenido el Cierre Financiero como una de las obligaciones que han de cumplirse durante la Fase Preoperativa y una condición precedente para la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, al suspenderse el plazo del Cierre se hace necesario entonces ampliar también el plazo de la Fase citada por un término igual, razón por la cual las Partes convendrán ampliarla en un (1) mes adicional, concertando en el presente Otrosí la modificación de la Fase de Preconstrucción en un total de dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Inicio.
26. Que la Sección 3.8 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión señala: "El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos.". Conforme a lo anterior, para la modificación de los plazos convenidos en el presente otrosí, el Concesionario continúa garantizando la suficiencia de los recursos que requiera el Proyecto.
27. Que de acuerdo con el numeral 3.8 (a) de la Parte Especial del Contrato modificada por el Otrosí No. 4, la duración estimada de la Fase de Construcción es de treinta (30) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
28. Que con el fin de evitar que la ampliación de la Fase de Preconstrucción tenga alguna incidencia en el Plazo Inicial del Contrato, a fin de que no se transgreda la restricción en materia de prórrogas que prevé el artículo 7 de la Ley 1508 de 2012, las Partes concertaron la posibilidad de reducir la duración estimada de la Fase de Construcción en un término igual de un (1) mes, asintiendo la Concesionaria que le es posible cumplir con las obligaciones asociadas a dicha Fase bajo el nuevo plazo, el cual se traduce en una duración estimada total de veintinueve (29) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, de manera que se modificará el numeral 3.8 (a) de la Parte Especial del Contrato. En todo caso, las Partes revisarán la duración estimada de la Fase de Construcción con una antelación no inferior a cinco (5) Días antes del vencimiento del plazo previsto para la suspensión. Adicionalmente, acordarán la revisión de la duración estimada de dicha Fase con una antelación no inferior a dos (2) meses antes de su vencimiento, con el fin de evaluar

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

el estado del Proyecto en ese entonces, y establecer si se justifica una ampliación de dicha duración.

29. Que conforme a lo anterior la Etapa Preoperativa se mantiene en la misma duración estimada original, que correspondía conforme a la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato, en un total de cuarenta y siete meses. Así las cosas, el Plazo Inicial del Contrato previsto en la Sección 1.127 de la Parte General del Contrato no sufre ningún tipo de variación.
30. Que durante la suspensión del plazo previsto para el Cierre Financiero, las Partes y la Interventoría continuarán adelantando mesas de trabajo para la Compensación del Riesgo materializado de cambio en la estructura tarifaria en el Contrato, en las cuales están analizando el mecanismo de "modificación del alcance del Proyecto" previsto en la Sección 3.2 (b) (iii) de la Parte General del Contrato, de manera que a futuro tendrán claridad sobre su nuevo alcance, siendo razonable aguardar dicho momento para valorar en conjunto los posibles efectos financieros que se hubiesen podido desprender de lo anterior y de las modificaciones efectuadas al Contrato de Concesión No. 008 de 2015, y realizar así las gestiones necesarias para mantener el equilibrio contractual, dando aplicación a las estipulaciones contractuales pertinentes.
31. Que en relación a lo previsto en el presente Otrosí, la Interventoría se pronunció mediante comunicación No. 20174090025472 y en el anexo del Rad. 20164091206202.
32. Los acuerdos de la presente modificación se presentaron ante el Comité de Contratación extraordinario de la ANI en sesión del día 12 de enero de 2017, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta No 003

En concordancia con lo anterior las Partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA. PLAZO CIERRE FINANCIERO:** Suspender de mutuo acuerdo el plazo previsto en el literal (a) del numeral 3.9 del CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS DE LA PARTE GENERAL obrante en la Parte Especial del Contrato de Concesión 08 de 2015, modificado por el Otrosí No. 4, por treinta (30) Días contados a partir de la suscripción del presente Otrosí. Durante la suspensión referida, las Partes con el apoyo de la Interventoría evaluarán conjuntamente las problemáticas expuestas en el presente Otrosí, las soluciones que propongan al respecto, y la posibilidad de dirimir sus diferencias mediante Tribunal de Arbitramento.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO FASE DE PRECONSTRUCCIÓN:** Modificar el literal (b) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 08 de 2015, el cual queda del siguiente modo:

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

(b) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Inicio.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO FASE DE CONSTRUCCIÓN:** Modificar el literal (a) del numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 08 de 2015, el cual queda del siguiente modo:

(a) Duración estimada de la Fase de Construcción: Veintinueve (29) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

**PARÁGRAFO.** Las Partes revisarán la duración estimada de la Fase de Construcción con una antelación no inferior a cinco (5) Días antes del vencimiento del plazo previsto en la cláusula primera del presente Otrosí, con el fin de evaluar el estado del Proyecto en ese entonces, y realizar las acciones que se consideren pertinentes.

**CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES:** Las Partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí no incrementa el valor del Contrato de Concesión No. 08 de 2015, y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante las mesas de trabajo que se adelanten para revisar las alternativas, propuestas y conceptos que se planteen frente al pronunciamiento de Parques Nacionales Naturales anexo al Rad. 20164091131122, y para la Compensación por el Riesgo materializado de cambio de estructura tarifaria en el Contrato, las Partes valorarán en conjunto los posibles efectos financieros que desprendan de ello y del presente Otrosí, y realizarán las gestiones necesarias para mantener el equilibrio contractual, dando aplicación a las estipulaciones contractuales pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los acuerdos concertados en el presente Otrosí no obstan para que la ANI siga adelante con la aplicación de los mecanismos que el Contrato y la ley dispongan, frente a obligaciones sobre las cuales el Concesionario haya contado con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado, y hubiera persistido el incumplimiento.

**CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO:** Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 08 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

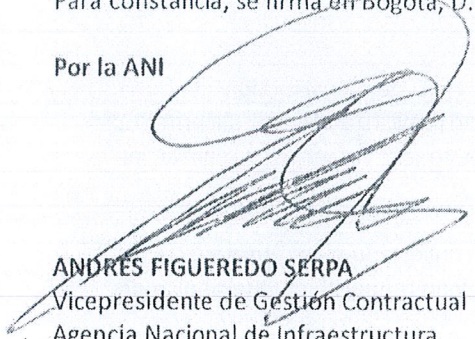
**CLÁUSULA SEXTA. RIESGOS:** Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 08 del 7 de julio de 2015. Por lo cual las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los Mecanismos para la Compensación por Riesgo contemplados en el contrato.

**OTOSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 08 de 2015  
"PROYECTO CAMBAO – MANIZALES" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA  
ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**

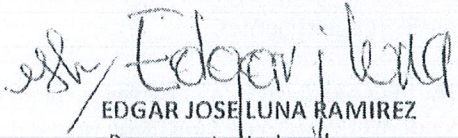
**CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Orosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Considerando que la presente modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, de conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la modificación de las pólizas respectivas, dentro de un término no superior a 15 Días, de lo cual es notificado a través del presente Orosí.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de enero de 2017.

Por la ANI

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

  
**EDGAR JOSÉ LUNA RAMÍREZ**  
Representante Legal  
CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES SAS

**Proyectó:**

Aspectos técnicos: Octavio Serrano – Contratista - VGC  
Aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica  
Aspectos financieros: Sebastián Mesa Mora – Contratista VGC.  
Aspectos de riesgos: Juan Pablo Duarte / Contratista VPRE  
Aspectos ambientales: Jaime Alonso García Arango – Contratista VPRE

**Revisó:**

Aspectos técnicos: Francisco Orduz Varón – Gerente de Proyectos Carreteros  
Aspectos financieros: Oscar Rosero Jimenez – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyecto G2 09 Vicepresidencia Jurídica  
Aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico  
Aspectos de riesgos: Poldy Paola Osorio - Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos  
Aspectos de riesgos: Jaime García Méndez /Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno.  
Aspectos ambientales: Jairo Fernando Arguello – Coordinador GIT Ambiental  
Aspectos prediales: Xiomara Juris – Gerente Predial VPRE